



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00198-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A..
DEMANDADO: HUSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con memorial recibido a través del correo electrónico de este despacho en fecha 25 de enero de 2021 en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, el Despacho observa que a través del correo electrónico institucional de esta agencia judicial, se recibió memorial de fecha 25 de enero de 2021, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, manifiesta renuncia al poder conferido. Al respecto, el art. 76 inciso 4° del C.G.P. señala “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, identificado con C.C. N°. 79532391 de Bogotá, al poder conferido por BANCO POPULAR S.A. a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

750552377de9a47be0be8f81abb157c20eaea31d3b42a66626c57aceec273ed

Documento generado en 16/06/2021 05:04:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>